

La suscrita Licenciada Marcela Acosta Ibáñez, Secretaria Proyectista adscrita a la Ponencia 1 de esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 34 de la vigente Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado y el artículo 51 fracción VI del reglamento interior de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública -----

----- **C E R T I F I C A** -----

Que el término de 05 cinco días hábiles que se le concedió al recurrente de conformidad al proveído de 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto del cumplimiento dado por el sujeto obligado a la resolución dictada dentro del presente recurso de revisión, mismo que fue notificado al recurrente el 28 veintiocho de febrero por lo que dicho plazo comenzó a correr el 01 uno y concluyó el 07 siete de marzo, ambos de 2019 dos mil diecinueve; descontándose los días inhábiles. Lo que se asienta para constancia legal en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí a 13 trece de febrero de 2020 dos mil veinte. **DOY FE.** -

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 13 trece de febrero de 2020 dos mil veinte.

Visto el estado que guardan los presentes autos y de una revisión a las constancias que integran el expediente con fundamento en los artículos 8; 10; 27, primer párrafo; 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión procede a analizar el presente sumario a efecto de determinar el cumplimiento o incumplimiento a la resolución dictada en el **recurso de revisión 658/2018-1**.

En primer término, resulta necesario insertar los efectos dictados en la resolución:

*“Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **APLICA EL PRINCIPIO DE AFIRMATIVA FICTA** y lo conmina al sujeto obligado para que:*

6.1.1. *Proporcione al particular de manera gratuita las facturas relativas a los viáticos recibidos por el Presidente Municipal de Villa de la Paz durante los años 2016, 2017 y 2018 hasta la fecha de la solicitud de información.*

6.1.2 *Proporcione al recurrente de manera gratuita la agenda del Presidente Municipal de Villa de la Paz durante los años 2016, 2017 y 2018 hasta la fecha de la solicitud de información.”*

Debido a lo anterior, el sujeto obligado presentó oficio número UDT/027/2018-2021, de fecha 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de Villa de la Paz, visible a foja 54 cincuenta y cuatro de autos, donde informa sobre el cumplimiento al resolutive transcrito en líneas anteriores, y acompañó las constancias visibles de foja 55 cincuenta y cinco a 58 cincuenta y ocho de autos, así como un disco compacto en el que adjuntó la información para efecto de esta Comisión pudiera tener acceso a la información enviada al petionario.

Ahora bien, al acceder a los archivos del disco compacto, se observa que el mismo contiene las siguientes carpetas:

✓ Archivos actualmente en el disco (3)

 AGENDA	10/12/2018 02:54 ...	Carpeta de archivos
 ArchivoSPIHibrido	05/12/2018 09:56 a...	Carpeta de archivos
 viaticos	10/12/2018 02:53 ...	Carpeta de archivos

Al abrir la carpeta denominada “viáticos”, se observa que se contiene carpetas con los años 2016 a 2018:

✓ Archivos actualmente en el disco (3)

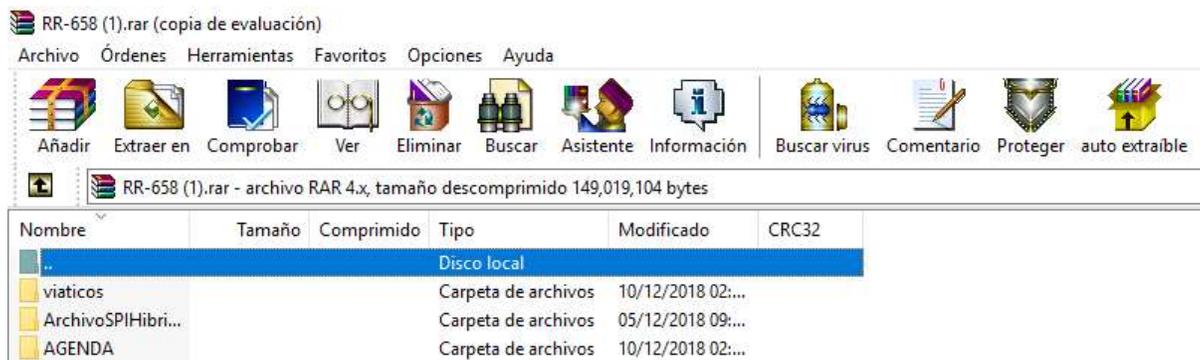
 2016	10/12/2018 02:53 ...	Carpeta de archivos
 2017	10/12/2018 02:53 ...	Carpeta de archivos
 2018	10/12/2018 02:53 ...	Carpeta de archivos

Se accedió a la carpeta del 2016, misma que contiene carpetas correspondientes a cada mes del año, mismas que contienen las facturas y oficios de viáticos ordenados en la resolución, para lo que de manera ilustrativa se muestra una a continuación:

✓ Archivos actualmente en el disco (10)

 ABRIL 2016	10/12/2018 02:53 ...	Carpeta de archivos
 AGOSTO 2016	10/12/2018 02:53 ...	Carpeta de archivos
 ENERO 2016	10/12/2018 02:53 ...	Carpeta de archivos
 FEBRERO 2016	10/12/2018 02:53 ...	Carpeta de archivos
 JULIO 2016	10/12/2018 02:53 ...	Carpeta de archivos
 JUNIO 2016	10/12/2018 02:53 ...	Carpeta de archivos
 MARZO 2016	10/12/2018 02:53 ...	Carpeta de archivos
 MAYO 2016	10/12/2018 02:53 ...	Carpeta de archivos
 OCTUBRE 2016	10/12/2018 02:53 ...	Carpeta de archivos
 SEPTIEMBRE 2016	10/12/2018 02:53 ...	Carpeta de archivos

Información que fue proporcionada al particular a través de un enlace electrónico, en virtud de que la información solicitada sobrepasa el límite de capacidad permitido en el correo electrónico, mismo que es el siguiente: <http://www.villadelapazslp.gob.mx/2015-2018/RR-658.rar>, al cual esta Comisión accedió y observó que en el mismo, también se encuentran contenidos los viáticos y sus facturas como se muestra en seguida:



Con lo anterior, en la especie se colige que se da cumplimiento al **punto 6.1** del resolutivo transcrito anteriormente, además de que con las documentales visibles a foja 56 cincuenta y seis y 57 cincuenta y siete de autos, la autoridad acreditó haber notificado dicha información al particular a su correo electrónico que designó para recibir notificaciones.

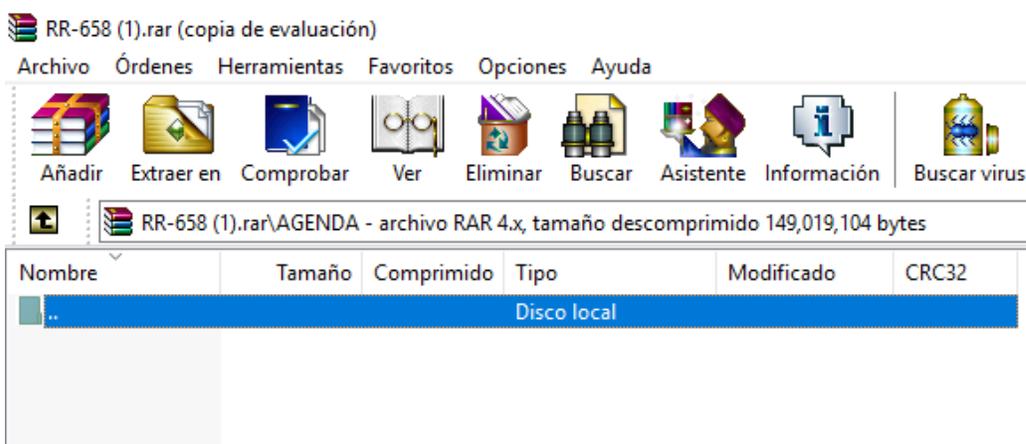
Aunado a lo anterior, el sujeto obligado también acompañó la constancia que acredita que dicha respuesta fue notificada al recurrente al correo electrónico que éste designó para recibir notificaciones, visible a foja 45 cuarenta y cinco de autos, constancia que genera la convicción de que la notificación fue efectuada de manera correcta, ya que el recurrente señaló en su escrito de interposición de su recurso de revisión que las notificaciones fueran practicadas por ese medio.

De tal suerte, se tiene que las documentales remitidas por el sujeto obligado, son suficientes para colmar los extremos fijados en la resolución de mérito y por tanto **se encuentra cumplida en lo que respecta al resolutivo 6.1.** de la resolución dictada en este asunto.

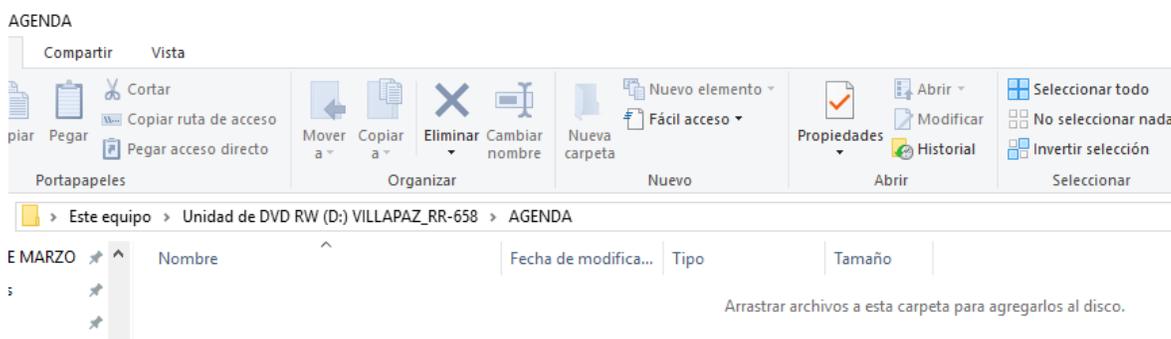
Sin embargo, en lo correspondiente al punto 6.2. en el que se ordenó que se entregara la agenda del Presidente Municipal de Villa de la Paz durante los años 2016, 2017 y 2018 hasta la fecha de la solicitud de información, dicha

información no fue localizada en el hipervínculo notificado al particular y que se insertó anteriormente, así como tampoco en el disco compacto que el sujeto obligado remitió a esta Comisión a través de su informe de cumplimiento, ya que dicha carpeta se encontró vacía, lo que se acredita con las siguientes capturas de pantalla:

Esto se observa al revisar el hipervínculo y abrir la carpeta denominada “AGENDA”:



Y se observa lo siguiente al abrir dicha carpeta desde el disco compacto:



Como ha quedado evidenciado, dichas carpetas se encuentran vacías, y por tanto, **se conmina** al sujeto obligado a dar cumplimiento al resolutivo 6.2 de la resolución de mérito y remitir a esta Comisión las constancias con las que acredite esta circunstancia.

Así pues, es de precisarse que la Ley de transparencia señala:

*“**ARTÍCULO 183.** Los sujetos obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones de la CEGAIP y deberán informar a estos sobre su cumplimiento.”*

*“**ARTÍCULO 184.** Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar a la CEGAIP sobre el cumplimiento de la resolución.*

La CEGAIP verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por la CEGAIP, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.”

Debido a lo anterior, **se tiene por incumplida la resolución dictada en el recurso de revisión 658/2018-1 en lo que respecta a su resolutivo 6.2;** ya que no se cumple con lo establecido en el resolutivo en análisis.

En este contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, así como por el lineamiento vigésimo primero de los Lineamientos para la Recepción, Substanciación, Resolución y Cumplimiento de los recursos de revisión que lleva este cuerpo colegiado, **se requiere al Titular del Ayuntamiento de Villa de la Paz, en su carácter de superior jerárquico del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de 05 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se practique la respectiva notificación, acompañe las constancias necesarias que acrediten el cumplimiento dado a la resolución dictada el 17 diecisiete de octubre de 2018 dos mil dieciocho dentro del recurso de revisión en que se actúa,** tomando en cuenta las consideraciones contenidas en el presente proveído, **apercibido** de que de no hacerlo, se impondrá en su contra la medida de apremio consistente en una **MULTA**, de conformidad con el artículo 190 fracción II y 197 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Por lo cual, de igual modo **se requiere al Titular del Ayuntamiento de Villa de la Paz, para que en el mismo término concedido en el párrafo anterior, con fundamento en los Lineamientos que Determinan el Trámite Interno de las Medidas de Apremio Establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, específicamente en los Lineamientos Cuarto, inciso b) y Octavo, remita a esta Comisión la**

información necesaria para efecto de determinar sus circunstancias económicas, esto en términos de los artículos 189 fracción IV y 192 de la Ley de la materia; apercibido de que en caso de no proporcionarla, la multa se cuantificará con base en los elementos establecidos en el artículo 192 de la Ley:

“ARTÍCULO 192. La CEGAIP podrá requerir al infractor la información necesaria para determinar su condición económica, apercibido de que en caso de no proporcionar la misma, las multas se cuantificarán con base a los elementos que se tengan a disposición, entendidos como los que se encuentren en los registros públicos, los que contengan medios de información o sus propias páginas de internet y, en general, cualquiera que evidencie su condición, quedando facultada la CEGAIP para requerir aquella documentación que se considere indispensable para tal efecto a las autoridades competentes.”

Notifíquese por lista y personalmente al sujeto obligado.

Así lo proveyó y firma el Comisionado ponente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública Alejandro Lafuente Torres, que actúa con Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria de Pleno de esta Comisión.

MAI

**Maestro Alejandro Lafuente
Torres.
Comisionado Ponente.**

**Licenciada Rosa María Motilla
García.
Secretaria de Pleno.**

A las ocho horas del día ____ de _____ de _____, notifiqué el auto que antecede por lista que se fija y publica en los estrados de esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con el artículo 46, fracción I, del Reglamento Interior de esta Comisión, para constancia legal. - - - - -DOY FE.

**Javier Pérez Limón
Notificador**